

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

### ACUERDO

**VILLAHERMOSA TABASCO. 22 DE FEBRERO DE 2019.**

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Quinta Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de cinco de febrero de dos mil diecinueve, atento a lo previsto por en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 02/2019, del tenor siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**N Ú M E R O 02/2019**

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94 y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Acorde a lo establecido por el artículo 1º del Reglamento del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados Penales y Mixtos, los sábados funcionará una guardia de ocho a trece horas, en la que únicamente actúan en las causas penales y en todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, y ante la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, este Cuerpo colegiado estima necesario realizar un análisis de las cargas de trabajo en los juzgados que operan el sistema penal tradicional de primera instancia, incluyendo los juzgados Mixtos y de

Paz, con el objeto de determinar si en la situación actual, es conveniente que personal adscrito a los respectivos juzgados realicen las guardias aludidas.

III. Que para obtener los datos relativos a la carga de trabajo de los juzgados que operan el sistema penal tradicional, se tienen a la vista las autovisitas remitidas por los propios juzgados penales, mixtos y de paz a este Consejo de la Judicatura, correspondientes al mes de **septiembre** del año próximo pasado, de las que se desprende que los únicos juzgados que tienen expedientes penales en trámite son:

Juzgado *	Exp. En trámite penal	Casillero de prescripción
1ro. Penal Centro	80	161
2do Penal Centro	72	161
3ro Penal Centro	77	180
Penal de Cárdenas	117	296
1ro de Paz Centro	6	55
2do de Paz Centro	9	68
Paz de Cárdenas	3	71
Paz de Emiliano Zapata	1	5
Paz de Huimanguillo.	1	7
Paz de Jalpa de Méndez	1	8
Paz de Nacajuca	2	7
Mixto de Jalpa	4	4
Mixto de Emiliano Zapata	10	91
Mixto de Tacotalpa	5	56
Mixto de Villa la Venta	4	86

\* Los juzgados que tramitan asuntos bajo el sistema penal tradicional que no se incluyen en esta tabla, reportan cero asuntos penales en trámite.

En base al resultado obtenido, es evidente que los juzgados Mixtos y de Paz del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que atienden asuntos del sistema penal tradicional, su carga laboral en esta materia, es mínima, con tendencia a disminuir; y su gestión y tramitación en los días sábados, inhábiles y festivos, relativos a diligencias de términos constitucionales, como asuntos urgentes y libertades es casi inexistente en los juzgados tanto de paz como mixto a que se hace referencia en la tabla inserta en este considerando; además que no existe posibilidad de consignación alguna por detención en flagrancia, dada la vigencia del Sistema Procesal Penal



Acusatorio y Oral, por tanto, este Consejo de la Judicatura estima, que no amerita que en los días indicados quede personal de guardia en todos los juzgados que conocen de la materia penal bajo el sistema tradicional.

Contrario a ello, es decir, considerar que en todos los juzgados mixtos y de paz permanezca una guardia de servidores judiciales, es claramente inviable, ineficaz y oneroso, dadas las circunstancias planteadas.

**IV.** Que para garantizar los derechos humanos de los justiciables conforme a los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, es necesario que se dejen guardias sólo en los juzgados en donde se tiene mayor número de asuntos, a consideración del Consejo, de tal manera que se prioricen los juzgados donde existe la alta probabilidad que las guardias resulten eficaces y que con ello se cumpla con impartir justicia pronta y expedita en todos los asuntos que se tramitan en el estado bajo el sistema penal tradicional.

**V.** Que para eficientar el servicio en la administración de justicia y dadas las apreciaciones puntualizadas, es necesario, a consideración del Consejo de la Judicatura, distribuir selectivamente los juzgados que se encargarán de las guardias y ampliar o prorrogar la competencia en los casos en los que se estime necesario.

En el caso del juzgado primero penal de primera instancia del primer distrito judicial de Centro y sexto distrito judicial de Cárdenas, dada la carga de trabajo, realizarán las guardias normales conforme lo establece el artículo 1º del Reglamento del Poder Judicial del Estado, a los que se ampliará la competencia territorial únicamente para los días sábados, inhábiles y festivos, de la manera siguiente:

- a) Al Juzgado Primero Penal de Centro, se le otorgará facultades para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y

resuelva de los que correspondan a los Juzgados Mixtos del Décimo, Décimo Tercer, Décimo Quinto y Décimo Séptimo Distritos Judiciales con respectivas sedes **en Emiliano Zapata, Jonuta, Jalapa y Tacotalpa.**

- b) Al Juzgado Penal de Cárdenas se le otorgará facultades, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de los que correspondan al **Juzgado Mixto del Décimo Noveno Distrito Judicial con sede en Villa La Venta.**
- c) A los Juzgados **Primero y Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro,** quienes actuarán de manera alternada, se le otorgarán facultades para que en las fechas que les corresponda, además de los asuntos de su actual competencia, conozcan y resuelvan de todos los que correspondan a dichos Juzgados y de los que en su caso, llegaren a suscitarse y que se tramiten de manera ordinaria en los juzgados de paz de los distritos judiciales: Segundo, Municipio de Centla; Tercero, Municipio de Jalpa de Méndez; Cuarto, Municipio de Cunduacán; Quinto, Municipio de Comalcalco, Sexto, Municipio de Cárdenas; Séptimo, municipio de Huimanguillo; Octavo, Municipio de Teapa; Noveno Municipio de Macuspana; Décimo, Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Primero, Municipio de Tenosique; Décimo Segundo, Municipio de Paraíso; Décimo Tercero, Municipio de Jonuta; Décimo Cuatro, Municipio de Balancán; Décimo Quinto, Municipio de Jalapa; Décimo Sexto, Municipio de Nacajuca; y, Décimo Séptimo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**



**PRIMERO.** Se establece que los Juzgados Mixtos de primera instancia de los distritos judiciales del décimo, décimo tercer, décimo quinto, décimo séptimo y décimo noveno, con respectivas sede en Emiliano Zapata, Jonuta, Jalapa, Tacotalpa y Villa La Venta, Tabasco, a partir del mes de marzo del año en curso, no realizarán las guardias a que se refiere el artículo 1º del Reglamento del Poder Judicial del Estado; lo que incluye a las oficialías de partes de cada una de ellas.

**SEGUNDO.** El **Juzgado Primero Penal** del Primer Distrito Judicial de Centro, que realizará guardias los días sábados, inhábiles y festivos, conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan. Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que en los días señaladas conozca y resuelva de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria les corresponda tramitar en los **Juzgados Mixtos del Décimo, Décimo Tercer, Décimo Quinto y Décimo Séptimo Distritos Judiciales con respectivas sedes en Emiliano Zapata, Jonuta, Jalapa y Tacotalpa.**

También será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados mixtos, únicamente para los días señalados y respecto de los cuales se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

**TERCERO.** El **Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas**, que realizará guardias los días sábados, inhábiles y festivos,



conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan. Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que conozcan y resuelvan de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria les corresponda tramitar en el **Juzgado Mixto del Décimo Noveno Distrito Judicial con sede en Villa La Venta.**

También será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por el Juzgado Mixto de Villa La Venta, únicamente para los días señalados y respecto del cual se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a dicho juzgado.

**CUARTO.** Se establece que las guardias a que se refiere el artículo 1º del Reglamento del Poder Judicial del Estado, es decir, las correspondientes a los días sábados, inhábiles y festivos, por cuanto hace a los juzgados de paz, a partir del mes de marzo del año en curso, únicamente la realizarán de manera alternada los juzgados primero y segundo de paz del primer distrito judicial de Centro, para todo el territorio del estado.

**QUINTO.** Los **Juzgados Primero y Segundo de paz de Centro**, de manera alternada, realizarán guardias los días sábados, inhábiles y festivos, conocerán y resolverán de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que les correspondan. Asimismo, se les amplía la competencia territorial, para que conozcan y resuelvan de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria les corresponda tramitar al respectivo juzgado de paz de Centro, en los juzgados de paz de los Distritos Judiciales



Segundo, Municipio de Centla; Tercero, Municipio de Jalpa de Méndez; Cuarto, Municipio de Cunduacán; Quinto, Municipio de Comalcalco, Sexto, Municipio de Cárdenas; Séptimo, municipio de Huimanguillo; Octavo, Municipio de Teapa; Noveno Municipio de Macuspana; Décimo, Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Primero, Municipio de Tenosique; Décimo Segundo, Municipio de Paraíso; Décimo Tercero, Municipio de Jonuta; Décimo Cuarto, Municipio de Balancán; Décimo Quinto, Municipio de Jalapa; Décimo Sexto, Municipio de Nacajuca; y, Décimo Séptimo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

También será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por los juzgados de paz referidos en el párrafo anterior, únicamente para los días señalados y respecto del cual se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a dichos juzgados. En consecuencia, en las oficialías de partes, tampoco quedará tampoco quedará personal de guardia.

**SEXTO.** Los días lunes de cada semana, el encargado de despacho remitirá al titular del juzgado que corresponda los autos en los que haya actuado, así como la correspondencia recibida, en su caso.

**SÉPTIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas que se generen con motivo de la ampliación de competencia territorial del Juzgado **Primero Penal de Centro y Penal de Cárdenas; y primero y segundo de paz de Centro.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos de las guardias establecidas los titulares de los órganos jurisdiccionales, previamente designarán al personal adscrito que actuará para los efectos de facilitar la sustanciación de los asuntos, que en su caso llegaren a conocer, lo cual deberán informar y anexar sus teléfonos y domicilios particulares.

**TERCERO.** El personal de guardia deberá de registrar su asistencia y portar el uniforme autorizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Los titulares de los juzgados de paz y mixtos primera instancia que no realizarán guardia designarán a un personal del juzgado para que sea portadora de las llaves del mismo, lo cual deberán comunicar al Consejo, incluyendo su nombre, número de teléfono y dirección particular.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades estatales y federales con domicilio en el Estado, así como a las dependencias e instituciones relacionadas con el tema que se trata en el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Remítase el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insertese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.



- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Norma Lidia Gutiérrez García, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la Secretaria General del Consejo licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**. Lo que certifico el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. -----Doy Fe.-



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned to the right of the purple stamp.

